

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez paso la presente demanda de la referencia que nos correspondió por reparto, para lo que estime pertinente ordenar, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).


JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de
Santander Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El Comisario de Familia de Puente Nacional, considerando que en el trámite de conciliación las partes no llegaron a un arreglo para garantizar los derechos de alimentos del menor S.A.T.M dentro del expediente N°. 2023-228, ante la incapacidad del padre para asumir su responsabilidad y el cumplimiento de sus obligaciones, y ante el desacuerdo de las partes en la fijación de la cuota provisional alimentaria, mediante auto N°. 299 de 18 de septiembre de 2023 y en aplicación de lo establecido en el artículo 111 # 2 de la Ley 1098 (sic) de 2006, dispuso remitir el citado expediente a esta jurisdicción.

Habiendo correspondido a este Juzgado el conocimiento, se procede a resolver dentro del término legal.

revisada la actuación desplegada en el trámite administrativo seguido ante la comisaría de familia, se tiene que la remisión del expediente N°. 2023-228, surgió como efecto de la solicitud del señor SERGIO ANDRES TORRES SAENZ realizada en la audiencia, según informe del comisario, de remitir el informe al Juez de familia, de conformidad con lo prescrito en el Art. 52 parágrafo 3 de la Ley 1098 de 2006.

En consecuencia, se avocará el conocimiento de la presente actuación y se dispondrá la iniciación del proceso para la fijación de la cuota alimentaria y demás derechos en favor del menor S.A.T.M, cuya prueba de parentesco con el demandado se halla en el expediente.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 129 de la Ley 1098 de 2006, se fijará como cuota provisional de alimentos, a favor del menor alimentario y a cargo del demandado la suma de \$280.000,00 tal como fue establecida por el comisario de familia de esta localidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional (S),

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad con lo previsto en el Art. 111 núm. 2 y 3 de la Ley 1098 de 2006.

SEGUNDO: Dar inicio al proceso verbal sumario previsto en el Art. 390 y ss., del C.G.P., para la fijación de la cuota alimentaria en favor del menor S.A.T.M y a cargo de su progenitor SERGIO ANDRES TORRES SAENZ.

TERCERO: Del informe contenido en el Auto N°.299 de 18 de septiembre de 2023, de la comisaría de familia de Puente Nacional, córrase traslado al demandado SERGIO ANDRES TORRES SAENZ., otorgándosele el término de diez (10) días hábiles para que la conteste y presente los medios de prueba que pretenda hacer valer.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 129 de la Ley 1098 de 2006, se fija como cuota provisional de alimentos, a favor de la menor alimentario y a cargo del demandado, la suma de \$280.000.00 tal como fue establecida por el comisario de familia de esta municipalidad.

Parágrafo: Requerir al demandado SERGIO ANDRES TORRES SAENZ., para que proceda a consignar de manera periódica y dentro de los cinco primeros días de cada mes a partir del mes de noviembre de 2023, a órdenes de este juzgado y para el presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales N°.685722042002 del banco agrario de Colombia, la suma de dinero señalada como cuota provisional de alimentos, so pena de incurrir en sanciones tanto civiles como penales.

QUINTO: Infórmese de la presente decisión a la Comisaria de Familia de esta localidad, para los fines previstos en el artículo 82 numeral 11 de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el artículo 98 Ibídem.

NOTIFÍQUESE.



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez